

## ARTÍCULO ORIGINAL

<https://doi.org/10.30545/juridica.2024.jul-dic.3>

## Vicios en los Actos Jurídicos en el fuero civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Itapúa (2021-2022)

Defects in Legal Acts in the civil jurisdiction of the Third Judicial District of Itapúa (2021-2022)

**Eliam Emanuel García Centurión<sup>1</sup>** , **Catalina Barán<sup>1</sup>** 

<sup>1</sup> Universidad Nacional de Itapúa, Paraguay.

### RESUMEN

El estudio analiza la incidencia de los vicios en los actos jurídicos en el fuero civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Itapúa durante el período 2021-2022. Se examina el conocimiento y experiencia de los abogados en la materia, la influencia de los vicios en las decisiones judiciales, los tipos de vicios más comunes y las recomendaciones para prevenirlos y resolver las controversias. Se realizó un estudio descriptivo mediante un análisis documental de una muestra de casos tramitados en el fuero civil, y se aplicó una encuesta a abogados para evaluar su conocimiento y experiencia sobre los vicios en los actos jurídicos. Como resultado, se observó que los abogados del fuero civil poseen un conocimiento generalizado sobre los vicios y una importante experiencia práctica en casos relacionados. Los vicios influyen en las decisiones judiciales, especialmente en casos de nulidad, con una tendencia a declarar la nulidad cuando se prueban vicios como el dolo, el error o la violencia. Los vicios más comunes detectados fueron la falta de capacidad de las partes, el error en la voluntad, la violencia o intimidación, el dolo y la simulación. Los vicios en los actos jurídicos son una problemática importante que afecta al fuero civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Itapúa. Se recomienda fortalecer la formación de los abogados y jueces en la materia, implementar medidas para prevenir la ocurrencia de vicios y mejorar la eficiencia en la resolución de disputas.

**Palabras clave:** Vicios del consentimiento, actos jurídicos, nulidad, anulabilidad, fuero civil, Paraguay.

---

<sup>1</sup> **Correspondencia:** [eliam.garciacenturionn@gmail.com](mailto:eliam.garciacenturionn@gmail.com)

**Conflicto de Interés:** Ninguno.

**Financiamiento:** Ninguna.

Recibido: 15/02/2024; aprobado: 11/12/2024.

 Este artículo se publica en acceso abierto bajo Licencia Creative Commons.

## **ABSTRACT**

The study analyzes the incidence of defects in legal acts in the civil jurisdiction of the Third Judicial District of Itapúa during the period 2021-2022. The knowledge and experience of lawyers on the subject, the influence of defects on judicial decisions, the most common types of defects and recommendations to prevent them and resolve disputes are examined. A descriptive study was carried out through a documentary analysis of a sample of cases processed in civil jurisdiction. A survey was applied to lawyers to evaluate their knowledge and experience about defects in legal acts. As a result: Civil law lawyers have widespread knowledge about vices and significant practical experience in related cases. Vices influence judicial decisions, especially in cases of nullity, with a tendency to declare nullity when defects such as fraud, error or violence are proven. The most common defects detected were the lack of capacity of the parties, error in will, violence or intimidation, fraud and simulation. The defects in legal acts are an important problem that affects the civil jurisdiction of the Third Judicial District of Itapúa. It is recommended to strengthen the training of lawyers and judges in the matter, implement measures to prevent the occurrence of defects and improve efficiency in dispute resolution.

**Keywords:** Violations of consent, legal acts, nullity, voidability, civil jurisdiction, Paraguay.

## **INTRODUCCIÓN**

Para iniciar en el estudio de los actos jurídicos, es importante analizar el concepto de "hecho". Este término abarca una amplia gama de eventos, acciones, sucesos o situaciones, incluyendo tanto fenómenos naturales como los realizados por el ser humano. Por tanto, los hechos se pueden clasificar en naturales y del hombre, siendo la lluvia un ejemplo de hecho natural y acciones como comer, caminar, casarse, comprar o testar ejemplos de hechos humanos. No todos los hechos tienen relevancia jurídica, ya que algunos son considerados irrelevantes para el derecho. Sólo los "hechos jurídicos" son los que tienen importancia, ya que son aquellos que producen efectos legales. Estos hechos pueden ser clasificados en jurídicos y no jurídicos, siendo únicamente los primeros relevantes en el ámbito legal (Vélez Rodríguez, 2002).

Un hecho tiene relevancia jurídica cuando su ocurrencia genera un cambio en una situación preexistente, creando nuevas situaciones con implicaciones legales. Por ejemplo, un matrimonio es considerado como un hecho jurídicamente relevante, ya que, al cumplir con los requisitos legales establecidos, los contrayentes pasan de solteros a casados, estableciendo una relación legal entre ellos con derechos y obligaciones recíprocos (Gauto Bejarano, 2002).

Los efectos jurídicos son lo que distingue a los hechos relevantes, ya que pueden implicar la adquisición, modificación o extinción de derechos subjetivos. Algunos autores consideran que los efectos jurídicos se relacionan con el surgimiento, modificación o terminación de una relación jurídica.

## **Clasificación de los actos jurídicos**

La clasificación de los actos jurídicos es una herramienta fundamental para el estudio y la aplicación del Derecho civil. Esta clasificación, junto con las construcciones doctrinales, permite una mejor comprensión de las instituciones jurídicas y facilita la resolución de conflictos. El estudio del Derecho civil no se limita a la simple memorización de las normas contenidas en el Código Civil. Para comprender esta rama del derecho, es necesario adentrarse en la construcción conceptual que la sustenta, y uno de los pilares fundamentales de esta construcción es la clasificación de los hechos jurídicos.

Según Betti y otros (2001), los actos jurídicos se clasifican en:

a) Unilaterales: cuando la voluntad proviene únicamente de una de las partes de la relación, incluso si son varios los sujetos que emiten esa única declaración; sus declaraciones se unen en una sola dirección. Serán plurilaterales si las declaraciones de voluntad que constituyen el acto vienen de dos o más partes.

b) Actos lícitos e ilícitos: los primeros cumplen con los elementos de existencia y requisitos de validez establecidos en el ordenamiento jurídico; los segundos son aquellos contrarios a las leyes de orden público, la moral o las buenas costumbres.

c) Actos mortis causa e intervivos: los primeros son aquellos en los que los efectos dependen de la muerte de su autor, mientras que los intervivos no están sujetos a la muerte del autor del acto.

d) Atributivos y no atributivos: los efectos atributivos implican el aumento del patrimonio de una o varias partes participantes, mientras

que en los actos no atributivos, el patrimonio de sus autores no cambia.

e) A título oneroso y a título gratuito: los actos a título oneroso generan beneficios y cargas recíprocas; en los actos gratuitos, el beneficio es solo para una de las partes.

f) De disposición y de obligación: en los actos de disposición, el autor transfiere o se deshace de una cosa o del derecho que le pertenece; en los actos de obligación, se compromete a llevar a cabo un hecho o acto jurídico en favor de otra persona.

Vicios del consentimiento:

Los vicios del consentimiento son situaciones que impiden o limitan la libertad y el conocimiento pleno al momento de realizar una declaración. Estos vicios se refieren a hechos, manifestaciones o actitudes que afectan la capacidad de entender y tomar decisiones con autonomía. Estos elementos psicológicos son fundamentales en la teoría del contrato, ya que, sin ellos, términos como libre elección e independencia carecerían de sentido en la celebración de este tipo de acuerdos (González Piano y otros, 2004).

De acuerdo con Salazar Hernández (2000), los vicios de la voluntad son condiciones que afectan a la expresión de la voluntad y que pueden ocurrir de diferentes maneras:

a) Estas condiciones ocurren antes de que se manifieste la voluntad, es decir, son anteriores en tiempo a la expresión misma de la voluntad.

b) Estas condiciones influyen durante el proceso en el que el sujeto toma en cuenta los elementos internos y externos del caso para decidir si realiza o no un acto, y en caso de realizarlo, las

circunstancias específicas en las que se lleva a cabo.

c) Estas condiciones alteran la decisión original del sujeto, es decir, afectan la resolución que el mismo hubiese tomado si no hubiera sido influenciado externamente. Estas condiciones se internalizan en el sujeto.

d) Estas condiciones impiden que el contenido de la voluntad sea genuino cuando es expresado, es decir, se convierten en un obstáculo para que lo que el sujeto expresa como su voluntad sea auténtico.

e) Estas condiciones hacen que el resultado expresado como voluntad por el sujeto no sea completamente propio, sino que esté influenciado y corrompido por la voluntad de otras personas.

f) Afectan el contenido resultante que será conocido y considerado por el mundo jurídico como la voluntad de su manifestante.

g) Reducen o eliminan la determinación individual, intrínseca y espontánea del sujeto y consecuentemente lo desapegan de la verdad, de la realidad o de su consciencia plena.

Como afirma Hermoso Ortega (2020), la libertad contractual establece que las partes involucradas en un contrato tienen la capacidad de establecer acuerdos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios a la ley, la moral o el orden público. Sin embargo, este derecho no impide que el contrato pueda ser impugnado y declarado nulo si se presentan vicios en el consentimiento al momento de su celebración. Estos vicios afectan directamente la validez del contrato, anulándolo por completo. Un vicio en el consentimiento corrompe, distorsiona y condiciona la libertad y voluntad de las partes en el contrato, de manera perjudicial e

imperfecta, lo que implica que la libertad carece de una verdadera independencia en la toma de decisiones por parte de la persona afectada.

La validez de los actos jurídicos es fundamental para el correcto afectados por vicios que los hacen nulos o anulables. Para que un acto jurídico sea válido, según Delgado-Echeverría (2005) debe cumplir con los siguientes elementos: a) Capacidad: Los participantes en el acto jurídico deben tener capacidad legal para hacerlo. En otras palabras, deben ser mayores de edad y mentalmente competentes para comprender las consecuencias de sus acciones; b) Consentimiento: El consentimiento de las partes debe ser libre, voluntario y sin vicios que puedan afectar el mismo, como el error, el dolo o la violencia. El consentimiento debe ser expresado de manera clara y no debe existir ninguna forma de coerción. c) Objeto lícito: El objeto del acto jurídico debe ser lícito, es decir, no debe ser contrario a la ley, a las buenas costumbres o al orden público. El objeto no debe ser imposible de realizar ni debe implicar una violación de los derechos de terceros. d) Formalidades: Algunos actos jurídicos requieren de formalidades específicas para su validez, como la escritura pública, el registro ante alguna autoridad o la presencia de testigos. Estas formalidades deben ser cumplidas de acuerdo con las exigencias legales. Si alguno de estos elementos falta en un acto jurídico, este puede ser considerado inválido y, por lo tanto, no producirá los efectos jurídicos buscados. Es importante destacar que la validez de un acto jurídico puede ser impugnada ante los tribunales y, en caso de ser declarado inválido, puede ser anulado o nulo desde su inicio.

En el campo del Derecho civil, siguiendo a Beladiez Rojo (2000), se puede afirmar que hay dos categorías que buscan expresar las

diferentes situaciones de los actos que infringen la ley: la nulidad de pleno derecho y la anulabilidad. Un acto nulo es aquel que carece de validez jurídica al violar gravemente las normas legales. Por otro lado, un acto anulable no es inválido en sí mismo, pero puede llegar a serlo si la parte perjudicada lo solicita. En estos casos, la validez del acto depende del consentimiento de la parte afectada por el vicio. La razón de esta diferencia importante se entiende al considerar los casos en los que el ordenamiento considera un acto como nulo o anulable. En el ámbito del Derecho privado, la nulidad es el término general que se utiliza para los actos inválidos. Sin embargo, hay excepciones a esta regla cuando el vicio que causa la invalidez afecta al elemento subjetivo del acto o negocio jurídico, como la capacidad o el consentimiento. En estas situaciones, aunque el acto haya violado gravemente la ley, no se considera inválido si la persona afectada no presenta una demanda. Por lo tanto, parece que el propósito de la anulabilidad en esta área legal es garantizar que los actos o contratos realizados por personas incapaces o cuyo consentimiento está viciado puedan ser invalidados si les causan daño, pero también puedan considerarse válidos si una vez corregida la falta de capacidad o eliminada la causa de vicio en el consentimiento, los afectados consideran que el contrato les beneficia. En estos casos, como el vicio solo afecta al aspecto subjetivo, la ilegalidad solo puede perjudicar a aquel cuya voluntad fue formada sin respetar lo establecido por la legislación.

Desde el punto de vista de Correa y otros (2022) el consentimiento al momento de formar un contrato debe ser dado de manera libre y espontánea para que este sea válido. Cada

individuo forma su voluntad contractual internamente a través de un proceso consciente y racional, tomando la decisión de dar su consentimiento. Si estos requisitos no se cumplen, podemos hablar de consentimiento viciado, donde la voluntad de formar el contrato es defectuosa. Esto puede ocurrir por diferentes razones, como ser intimidado, engañado o estar en error al querer algo. Una vez finalizado este proceso interno, es necesario exteriorizar la voluntad a través de una declaración. Es importante diferenciar entre la voluntad interna y la exteriorización de la misma, ya que esto fundamenta la distinción entre dos tipos de defectos: 1. la voluntad puede estar viciada debido al dolo o error, y 2. la declaración de voluntad puede diferir de la voluntad real o interna.

Los vicios del consentimiento se refieren a cualquier alteración que pueda afectar a los elementos del contrato, ya sea por su ausencia o por alguna deficiencia. La doctrina legal ha dividido estos vicios en dos categorías: los vicios que afectan la formación del consentimiento (error, violencia e intimidación, y dolo) y los vicios que afectan la declaración (error obstativo, reserva mental y declaración de voluntad sin seriedad). (Rabat Celis y otros, 2019)

En cuanto al consentimiento, como afirma Gastan Tobeñas (1983), representa la voluntad contractual, la cual debe ser consciente y libre, fruto de las voluntades individuales de cada contratante. No es suficiente que ambas partes estén de acuerdo en el negocio específico, sino que también es necesario que este consentimiento se manifieste de forma expresa o tácita para que el contrato sea válido. Es importante que la voluntad interna y la declarada coincidan exactamente. En el caso de

contrataciones electrónicas, la voluntad de las partes se lleva a cabo en dos etapas: la elaboración del programa y la comunicación o transmisión de la voluntad. En la primera etapa, la voluntad es potencial y se encuentra en el programa hasta que se ejecute. En la segunda etapa, se ejecuta el programa como expresión de la voluntad. La voluntad en estos contratos celebrados por ordenador está compuesta por la voluntad del "dominus del negocio" y el programa informático, sujeta a la verificación de diferentes variables. En la elaboración del programa, como voluntad potencial, las partes establecen un sistema de reglas que finalmente lleva a la celebración de un contrato.

Es necesario que el consentimiento sea otorgado de manera voluntaria y consciente. Cualquier factor que impida esta pureza en su formación y lo convierta en defectuoso será considerado como vicio (Winkler Cornejo, 2019). Estos factores pueden clasificarse en error, violencia e intimidación, y dolo, cada uno afectando de manera distinta la validez del consentimiento. El concepto de error, según Martínez River (2014), se refiere a una incorrecta comprensión o percepción de la realidad que afecta el proceso de tomar decisiones y que se utiliza como base para realizar un negocio. Se considera un error viciado cuando se forma una voluntad interna basada en una creencia incorrecta. Esto implica que, de haberse sido consciente del error, el contrato no se habría realizado o se habría llevado a cabo de manera diferente. Este tipo de error es conocido como error propio o tradicionalmente como error vicio.

El error vicio se refiere a un conocimiento incorrecto o falso de algo, cuando hay una discrepancia entre el juicio y la realidad. En nuestro derecho, tanto el error como la ignorancia tienen efectos similares. Mientras

que el error obstativo implica una falta de armonía entre la declaración de la voluntad y su contenido, el error vicio implica una representación equivocada de los hechos en relación a personas, cosas o actos. En otras palabras, el error obstativo afecta la manifestación de la voluntad, mientras que el error vicio afecta el contenido de la voluntad. Para que el error vicio pueda llevar a la invalidez, debe cumplir ciertas condiciones, como ser sobre una situación fáctica y ser excusable. Aunque nuestro Código no hace una distinción clara entre ambos tipos de error, si lo hiciera, la existencia o invalidez del acto dependería del tipo de error cometido (Ovsejevich, 2000).

Violencia e intimidación: Citando a García Escolano (2014), las situaciones en las que no se trata de una voluntad defectuosa, sino de la falta de consentimiento, son aquellas en las que la expresión de la voluntad es influenciada únicamente por la violencia o intimidación (el miedo sufrido). En el caso de la violencia, cualquier acto de violencia afectaría la formación de la voluntad y, por lo tanto, la validez del contrato. En relación a la intimidación, se debe examinar la seriedad de la amenaza y su impacto en la persona supuestamente intimidada.

En el caso de una amenaza razonable y justificada de un daño importante, tomando en cuenta las circunstancias individuales y del entorno del sujeto intimidado y no solo un miedo leve, una condición necesaria para que exista consentimiento es que exista una conexión causal efectiva entre la amenaza y el consentimiento otorgado. El dolo, en sentido amplio, según Yzquierdo Tolsada (2001), puede identificarse con la mala fe y producirá la nulidad del contrato cuando sea grave, determinante del

consentimiento y no haya sido empleado por ambas partes, pues en este último caso se compensaría.

De esta forma, se puede observar cómo cada uno de estos vicios afecta la validez del consentimiento y, en consecuencia, la validez del acto jurídico en su totalidad.

## **METODOLOGÍA**

La presente investigación se realizó mediante un enfoque mixto, combinando métodos cuantitativos y cualitativos para la recolección y análisis de datos (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018).

**Enfoque cuantitativo:** Se aplicó una encuesta a 17 abogados con experiencia en el fuero civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Itapúa. Se diseñó para evaluar su conocimiento y experiencia en materia de vicios en los actos jurídicos, así como su opinión sobre la influencia de estos vicios en las decisiones judiciales y la necesidad de medidas para prevenirlos y resolver las controversias.

**Enfoque cualitativo:** Se seleccionó una muestra de casos tramitados en el fuero civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Itapúa durante el período 2021-2022. Fueron seleccionados en base a la presencia de vicios en los actos jurídicos. Se analizaron las sentencias judiciales y demás documentos relevantes de cada caso para identificar los tipos de vicios presentes, las argumentaciones de las partes y la decisión final del juez.

## **RESULTADOS**

Los resultados de los instrumentos aplicados para analizar la experiencia y conocimiento de los abogados en el fuero civil sobre los vicios en los actos jurídicos. La información recopilada es

fundamental para comprender la incidencia de estos vicios en la práctica legal y las necesidades de la comunidad jurídica en esta materia.

La encuesta contó con la participación de 17 abogados con experiencia en diferentes áreas del derecho civil.

**Conocimiento sobre los vicios en los actos jurídicos:** Todos los participantes están familiarizados con el concepto de "vicios en los actos jurídicos". La mayoría de los participantes (88%) brindan una definición precisa de los vicios como defectos que afectan la validez de un acto jurídico. Se mencionan ejemplos de vicios como el error, la violencia, el dolo, la simulación y la lesión.

**Experiencia en casos relacionados con vicios:** El 82% de los participantes ha tenido experiencia en la representación de casos relacionados con vicios en actos jurídicos. Se describen casos concretos de nulidad de actos jurídicos por error, simulación, fraude y lesión. Los participantes señalan desafíos como la dificultad de probar los vicios y la falta de previsibilidad en las decisiones judiciales.

**Influencia de los vicios en las decisiones judiciales:** Los participantes coinciden en que los vicios en los actos jurídicos han influido en las decisiones judiciales, especialmente en casos de nulidad. Se observa una tendencia a declarar la nulidad de los actos jurídicos cuando se prueban vicios como el dolo, el error o la violencia. Sin embargo, algunos participantes señalan que la tendencia es a "lavarse las manos" y que la resolución final se define en segunda instancia.

**Recomendaciones para prevenir y resolver disputas:** Se recomienda un mayor conocimiento y asesoramiento sobre los vicios en los actos jurídicos para prevenir su

ocurrencia. Se aconseja la búsqueda de soluciones conciliatorias antes de iniciar acciones judiciales. Se sugiere la inclusión de cláusulas arbitrales para evitar la morosidad judicial.

Opinión sobre la regulación legal actual: La mayoría de los participantes (76%) considera que la regulación legal actual sobre los vicios en los actos jurídicos es adecuada. Se reconoce que la legislación es amplia, pero se critica la falta de criterios unificados en la interpretación de las normas. Se proponen reformas para mejorar la eficiencia de los procesos judiciales y la formación de los jueces.

Importancia de la investigación: Todos los participantes coinciden en que la investigación sobre los vicios en los actos jurídicos es relevante y valiosa para la comunidad legal. Se destaca que la investigación permite mejorar el sistema legal, fortalecer la seguridad jurídica y proteger los derechos de las personas

La encuesta revela un conocimiento generalizado sobre los vicios en los actos jurídicos entre los abogados del fuero civil. Existe una importante experiencia práctica en la representación de casos relacionados con vicios. Los vicios influyen en las decisiones judiciales, aunque se observa una falta de criterios unificados. Se necesitan medidas para prevenir los vicios, resolver las disputas de manera eficiente y mejorar la formación de los jueces. La investigación sobre esta temática es fundamental para el desarrollo del derecho civil.

El análisis de los casos seleccionados reveló la presencia de diversos vicios en los actos jurídicos dentro del fuero civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Itapúa durante el período 2021-2022. Entre los vicios más comunes se encontraron: a) Falta de capacidad

de las partes: Se observó un número significativo de casos en los que una o ambas partes involucradas en el acto jurídico no tenían la capacidad legal para hacerlo, ya sea por ser menores de edad o por padecer alguna enfermedad mental que les impedía comprender las consecuencias de sus actos. b) Error en la voluntad: El error fue otro vicio comúnmente detectado, tanto en su forma de error obstativo como de error esencial. El error obstativo se presentó en casos donde la persona no pudo expresar su voluntad de forma clara debido a un error en la transmisión de la información. El error esencial, por su parte, se evidenció en casos donde la persona consintió el acto jurídico basándose en una falsa representación de la realidad. c) Violencia o intimidación: La violencia o intimidación, tanto física como moral, también se encontró presente en algunos casos, lo que anuló el consentimiento de las partes afectadas. d) Dolo: Se detectaron casos en los que una de las partes indujo a la otra a celebrar el acto jurídico mediante engaño o artificios, configurando el vicio de dolo. El dolo malo, aquel que busca perjudicar a la otra parte, fue el tipo más común. e) Simulación: La simulación, tanto absoluta como relativa, también se evidenció en algunos casos. La simulación absoluta se refiere a la creación de un acto jurídico falso, mientras que la simulación relativa implica la creación de un acto jurídico que oculta otro diferente.

Los resultados de la investigación coinciden con lo encontrado en estudios previos sobre la temática, tanto en el ámbito nacional como internacional. La presencia de vicios en los actos jurídicos es una problemática que afecta al correcto funcionamiento del sistema judicial y puede tener graves consecuencias para las personas involucradas.

Los vicios en los actos jurídicos son una problemática muy importante en el ámbito jurídico, ya que pueden afectar gravemente la validez de un acto jurídico y sus consecuencias legales. Los vicios en el consentimiento pueden generar la invalidez de los actos jurídicos, lo que puede llevar a que sean anulados o anulables. La nulidad implica que el acto jurídico nunca tuvo efecto, mientras que la anulabilidad permite que el acto pueda ser invalidado por la parte perjudicada.

Es crucial tener en cuenta que identificar un vicio en el consentimiento no siempre es fácil. En ocasiones, se requiere un análisis exhaustivo de las circunstancias en las que se llevó a cabo el acto jurídico para determinar si las partes actuaron de forma libre y voluntaria. Las consecuencias de la presencia de vicios en los actos jurídicos pueden ser variadas. En algunos casos, la nulidad o anulabilidad del acto jurídico puede generar perjuicios económicos a las partes involucradas. Además, puede generar incertidumbre jurídica y dificultar la resolución de conflictos.

## **CONCLUSIONES**

La investigación sobre los vicios en los actos jurídicos en el fuero civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Itapúa durante el período 2021-2022 arrojó los siguientes resultados: a) en cuanto al conocimiento y experiencia: Los abogados del fuero civil poseen un conocimiento generalizado sobre los vicios en los actos jurídicos y una importante experiencia práctica en la representación de casos relacionados con estos vicios. b) con respecto a la influencia en las decisiones judiciales: Los vicios influyen en las decisiones judiciales, especialmente en casos de nulidad. Se observa una tendencia a declarar la nulidad cuando se

prueban vicios como el dolo, el error o la violencia.

Se reconoce la importancia de medidas para evitar los vicios, resolver disputas de manera eficaz y mejorar la formación de los jueces. Se subraya la importancia de la investigación en esta área para el avance del derecho civil. Vicios más comunes reconocidos: los vicios más frecuentes identificados en los casos estudiados incluyen la falta de capacidad de las partes, error en la voluntad, violencia o intimidación, dolo y simulación. Los hallazgos de la investigación coinciden con investigaciones previas a nivel nacional e internacional. La presencia de vicios en los actos legales es un problema que compromete el funcionamiento adecuado del sistema judicial y puede tener consecuencias graves para las personas implicadas. Determinar si hay un vicio en el consentimiento no siempre es simple. En ocasiones, es necesario analizar detenidamente las circunstancias en las que se llevó a cabo el acto legal para determinar si hubo un consentimiento libre y voluntario por parte de las partes. Las implicaciones de la existencia de vicios en los actos jurídicos pueden ser diversas. La nulidad o anulabilidad de un acto legal puede ocasionar perjuicios económicos a las partes involucradas y generar incertidumbre jurídica que dificulte la resolución de conflictos. Los vicios en los actos jurídicos son una problemática importante que afecta al fuero civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Itapúa.

Es necesario fortalecer la formación de los abogados y jueces en materia de vicios en los actos jurídicos. Se deben implementar medidas para prevenir la ocurrencia de vicios y mejorar la eficiencia en la resolución de disputas. La investigación sobre esta temática es

fundamental para el desarrollo del derecho civil y la protección de los derechos de las personas.

Finalmente se concluye reconociendo la necesidad de las siguientes acciones: a) profundizar en la investigación sobre los vicios en los actos jurídicos, con especial atención a la jurisprudencia y las prácticas judiciales. b) desarrollar materiales de capacitación para abogados y jueces sobre la prevención y resolución de disputas relacionadas con vicios. c) promover la reforma jurídica para mejorar la eficiencia de los procesos judiciales y la armonización de las normas.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- González Piano, M., Howard, W., Vidal, K., & Bellin, C. (2004). *Manual de Derecho Civil*. Departamento de Publicaciones, Unidad de Comunicación de la Universidad de la República (UCUR).
- Beladiez Rojo, M. (2000). La nulidad y la anulabilidad. Su alcance y significación. *Revista de Administración Pública. Universidad Complutense de Madrid*, 55(133), 155-187.
- Betti, E., Galgano, F., Scognamiglio, R., & Battista Ferri, G. (2001). *Teoría general del negocio jurídico: 4 estudios fundamentales*. ARA Editores.
- Boffi, B. (1962). *Teoría General del Hecho Jurídico*. Bibliografica Argentina. Buenos Aires.
- Correa, R., Coloma, N., San Martín, L., & Arena, F. (2022). Fuerza que vicia el consentimiento. Una relectura desde los estándares de decisión. *Revista Chilena de derecho privado*(39), 153-199.
- <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.32995/s0718-80722022640>
- Delgado-Echeverría, J. (2005). Estudios Monográficos. *El Concepto de Validez de los Actos Jurídicos de Derecho Privado*. Dialnet.
- García Escolano, Ä. (2014). Ineficacia de los Contratos por los vicios de la voluntad. *Facultad de Derecho (ICADE). Trabajo final de grado*. Madrid, España: Universidad Pontificia Comilla.
- Gastan Tobeñas, J. (1983). *Derecho Civil Español y Foral. Tomo III. Derecho de las Obligaciones*. Madrid: REUS S.A.
- Gauto Bejarano, M. (2002). *Hechos y Actos jurídicos*. CSJ.
- Guillermo, B. (1994). *Tratado de Derecho Civil: Obligaciones*. Perrot. Buenos Aires.
- Hermoso Ortega, M. (2020). Los vicios del consentimiento en el contrato. *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Jaén*. Andalucía, España.
- Hernandez-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw Hill Education. <https://doi.org/https://doi.org/10.22201/fesc.20072236e.2019.10.18.6>
- Martinez Rivera, M. (2014). Facultad de Derecho (ICADE). Trabajo final de grado. *El error vicio del consentimiento*. Madrid, España: Universidad Pontificia Comilla.
- Ovsejevich, L. (2000). *Invalidez e ineficacia por anomalías de la voluntad* (Vol. Tomo II). Buenos Aires: Zavalia.

- Rabat Celis, F., Concha, F., & Vicuña Alessandri, I. (2019). Los vicios del Consentimiento. *Actualidad Jurídica* (40), 267-294.
- Salazar Hernández, J. (2000). Vicios de la voluntad: reflexiones sobre el error y el miedo. *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 297-316.
- Vélez Rodríguez, A. (2002). Supuestos y hechos jurídicos. *Opinión Jurídica*, 2(4), 11-20.
- Winkler Cornejo, G. (2019). De los vicios del consentimiento a la ventaja injusta: el principio de protección del libre consentimiento contractual. *Tesis para obtener el título de Máster en Estudios Avanzados. Universitat de Barcelona*. Barcelona.
- Yzquierdo Tolsada, M. (2001). *Sistema de responsabilidad civil contractual y extracontractual*. Madrid, España: Dickinson.